CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 027

FECHA: 18 MARZO 2021

"Por medio del cual se inicia un trámite 3008053552 Aprovechamiento de Poda de Palma Amarga (Sabal mauritiformis)"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante oficio con radicado 20211101435 del 26/02/2021, el señor **LUIS ALFONSO GUTIERREZ MONTIEL**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.071.220, en calidad de apoderado de la señora IDA HILDA FERNÁNDEZ DE SIMANCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.959.592, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita a un predio de propiedad de la señora IDA HILDA FERNANDEZ SIMANCA, para determinar el aprovechamiento de poda de 22 jornales de Palma amarga, ubicado en la finca Betania ubicada en el corregimiento de Santa Clara municipio de Montería, y San Pelayo, y sean transportadas a la finca Villa María, ubicada en la región de Monteadero corregimiento de Palotal municipio de Ayapel, el trámite a realizar es un aprovechamiento Forestal Poda de Palma Amarga.

Que el señor LUIS ALFONSO GUTIERREZ MONTIEL, identificado con cedula de ciudadanía N°73.071.220, presento solicitud formal ante la CAR-CVS, anexo:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosque naturales o plantados no registrado, diligenciado (1 folio).
2. Certificado de libertad y tradición (3 folio).
3. Copia de la escritura Pública del predio (8 folio).
4. Copia de poder (2 folio)
5. Fotocopia de cedula de ciudadanía apoderado. (1 folio)
6. Certificado de abogado (1 Folio).

Que mediante oficio N° 20212102048 del 15 de Marzo de 2021 este despacho envió oficio de liquidación por concepto de evaluación, con el fin de continuar con el trámite requerido.

Mediante oficio radicado número 20211102043 del 17 de Marzo del año 2021, el señor LUIS ALFONSO GUTIERREZ MONTIEL, identificado con cedula de ciudadanía N°73.071.220, quien actúa como apoderado, radico derecho de petición ante la CAR-CVS, radico pago por concepto de evaluación ambiental.

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

En el Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, **Capitulo N° 1 - Sección 10** (DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES)

Artículo 2.21.1.10.1.- Aprovechamiento con fines comerciales: Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública, y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;

d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;

e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;

f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;

g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones: Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, Caña brava, bambú, palmas, chiqui chiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el señor LUIS ALFONSO GUTIERREZ MONTIEL, identificado con cedula de ciudadanía N°73.071.220, quien actúa como apoderado, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor LUIS ALFONSO GUTIERREZ MONTIEL, identificado con cedula de ciudadanía N°73.071.220, en calidad de apoderado de la señora IDA HILDA FERNÁNDEZ DE SIMANCA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.959.592, propietaria de la finca denominada Betania ubicada en el corregimiento de Santa Clara municipio de Montería, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicitó permiso para aprovechamiento forestal de palma amarga la finca está ubicada en Jurisdicción del Municipio de Montería , departamento de Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: El día 17 de Marzo de 2021, el señor LUIS ALFONSO GUTIERREZ MONTIEL, identificado con cedula de ciudadanía N°73.071.220, canceló por concepto de Evaluación a la CVS, la suma de CIENTO CATORCE MIL UN PESOS ($114.001), para poder continuar con el trámite requerido con fundamento en la Resolución 1280 del 2010, en el Banco de Bogotá, en la cuenta de Ahorros N° 43875432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o el medio más expedito el contenido del presente Auto de Inicio a el señor LUIS ALFONSO GUTIERREZ MONTIEL, identificado con cedula de ciudadanía N°73.071.220, en calidad de apoderado de la señora IDA HILDA FERNÁNDEZ DE SIMANCA, identificada con

cédula de ciudadanía N° 34.959.592, debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que realice la visita y emita el respectivo concepto técnico.

PARAGRAFO 1: Mediante las resoluciones N°2-7125 del 18 de marzo de 2020, N°2-7150 del 06 de abril del 2020, y la circular del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible N°09 del 12 de abril del 2020, se estableció que los tramites ambientales nuevos que requieran visita técnica deberán suspenderse los términos y los tramites que se encuentran en curso y no se ha realizado visita técnica también quedan suspendidos dado que imposibilita la realización visitas técnicas por lo cual es improcedente darle continuidad a estas solicitudes.

PARAGRAFO 2: Una vez se encuentre superada la emergencia sanitaria o el gobierno nacional imparta nuevas instrucciones en el cual se concluya que es oportuno y que no ponemos en riesgo la salubridad pública, reanudaremos los términos y daremos tramite a todas aquellas solicitudes que estuvieron suspendidas.

ARTICULO SEXTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS